

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE DECRETO FORAL DE RENTA GARANTIZADA

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a dichas cuestiones y servir de base a la consulta previa a la elaboración del proyecto de Decreto Foral regulador del derecho a la renta garantizada, con el fin de que las personas potenciales destinatarias de la norma y la ciudadanía en general tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre ella.

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada, fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 18 de noviembre de 2017.

Esta Ley Foral regula dos derechos sociales como son el derecho a un proceso de Inclusión Social, libremente aceptado por las personas, que implica la responsabilidad de la Administración para hacerlo efectivo y el derecho a una Renta Garantizada, como prestación económica destinada a cubrir las necesidades básicas de las personas que carezcan de capacidad económica para ello.

El desarrollo reglamentario que se pretende realizar se centra en el segundo de los derechos, es decir, el derecho a percibir una Renta Garantizada.

La ley foral citada, regula las características de este derecho, así se abordan diferentes aspectos sobre los sujetos, es decir quiénes son las y los titulares del mismo, ampliándose la cobertura frente a la situación normativa precedente de manera que se responda a las necesidades sociales detectadas. Si bien es de carácter universal en el sentido de que no se restringe el acceso a este derecho a ninguna persona por razón de su situación jurídico-administrativa, sí es una prestación condicionada al cumplimiento de unos mínimos requisitos objetivos y verificables de edad, residencia en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y carencia de capacidad económica para hacer frente a las necesidades básicas. Por otra parte, se establecen las cuantías y los aspectos a tener en cuenta para la determinación de la capacidad económica de los sujetos de derecho para acceder a la prestación, los periodos de percepción y las obligaciones que contraen dichos sujetos en el caso de acceso al derecho, tales como el mantenerse disponibles para el empleo con el objetivo general de que la prestación económica sea un elemento temporal y coyuntural en la vida de las personas, o la exigencia de residencia en nuestra Comunidad Foral tanto para conservar la protección social a

las personas que se encuentran activas en la misma como por el mantenimiento de procesos inclusivos vinculados al ejercicio de este derecho. Cabe destacar la introducción de un elemento de estímulo al empleo como medida de apoyo a las y los trabajadores empobrecidos, tanto para el acceso a la prestación como durante su percepción. En las disposiciones adicionales, se prevé la ampliación progresiva de estos estímulos para trabajadores o trabajadoras que se sitúan justo por encima del umbral de la Renta Garantizada. Igualmente se prevén en estas disposiciones el modo en que esta prestación se garantiza a las personas receptoras de pensión no contributiva de jubilación para mayores de 65 años, optándose en estos casos no por la percepción directa sino por el abono anticipado de una deducción fiscal similar a la deducción por pensiones de viudedad.

En la sección dedicada al procedimiento de acceso al derecho, se contemplan las diferentes fases de este, así como la responsabilidad de las diferentes administraciones que están implicadas en todas estas fases. Cabe destacar que, si bien se enmarca en las competencias relativas a los servicios sociales, queda abierta la posibilidad de implicación de otras unidades competentes en materia de derechos sociales, como pudieran ser los servicios de empleo. Esta apertura en las unidades administrativas competentes es coherente con la consideración de la persona en su integridad y en la responsabilidad de los poderes públicos en su conjunto, de modo que se encamine hacia modelos de ventanilla única y responsabilidad de casos, y de coordinación interna por parte de las diferentes unidades administrativas implicadas. Finaliza esta sección con las diferentes causas de modificación, suspensión y extinción del derecho, destacando la introducción de mecanismos de interrupción por circunstancias tales como el acceso al mercado laboral u otras similares que permitan una agilización de trámites, y que el acceso a un empleo temporal no suponga nunca un perjuicio para los titulares del derecho a la Renta Garantizada.

A continuación la ley foral dedica una sección al régimen sancionador determinando las infracciones y su graduación, las sanciones que llevan consigo y el procedimiento a seguir en este régimen. Y finaliza la regulación de este derecho con una sección dedicada al ejercicio conjunto con el derecho a la inclusión social, de tal modo que se articula el ejercicio de ambos por parte de las personas en situación de vulnerabilidad o exclusión y por otra compromete a la Administración en el seguimiento y apoyo a estas.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se pretende desarrollar reglamentariamente todos los preceptos legales relativos al derecho social a la renta garantizada recogidos en la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada.

Existen diferentes preceptos de la articulado de la mencionada ley foral relativos a este derecho que precisan de su desarrollo para que el acceso y ejercicio del mismo sea lo más transparente, objetivo y ágil preciso.

Para ello se debe analizar la norma identificando todos los aspectos que precisan la concreción reglamentaria, en particular, todo lo referente a los requisitos de acceso (en especial la objetivación de la capacidad económica de las personas), el procedimiento para su ejercicio; el régimen sancionador en caso de incumplimiento de las obligaciones que el ejercicio de este derecho implica para sus titulares; y finalmente el procedimiento y modo del ejercicio conjunto de este derecho con el de la Inclusión Social.

Cabe señalar también que la mencionada ley foral establece en su disposición final primera que en el plazo de seis meses a contar desde su entrada en vigor el Gobierno de Navarra aprobará mediante decreto foral el desarrollo reglamentario de la renta garantizada.

Por ello, se ha iniciado el procedimiento para la aprobación del Decreto Foral que desarrolle reglamentariamente el derecho a la renta garantizada.

c) Los objetivos de la norma.

El objetivo general es desarrollar reglamentariamente todos los aspectos que precisen este desarrollo según la ley foral que regula el derecho a la renta garantizada.

Específicamente se quiere reglamentar los siguientes aspectos:

- 1) Aspectos generales de la norma:
 - a) Definir y clarificar quiénes son las *personas computables* a efectos del derecho a la renta garantizada, así como definir y clarificar los conceptos de *unidad perceptora*, *unidad familiar* y *núcleo familiar*.
 - b) Desarrollar todos los aspectos relativos a los requisitos para acceder al derecho a la renta garantizada:
 - i) Edad
 - ii) Tiempo de residencia
 - iii) Capacidad económica: cómputo de los ingresos, de los bienes muebles e inmuebles
 - iv) Solicitud previa de derechos
 - c) Desarrollar los aspectos relacionados con el ejercicio conjunto del derecho a renta garantizada y a inclusión social.
 - d) Desarrollar los aspectos relacionados con las cuantías, periodos de concesión.
 - e) Desarrollar los estímulos e incentivos al empleo
- 2) Aspectos procedimentales generales:
 - a) Como y donde se debe realizar la solicitud y que documentación se debe presentar para verificar el cumplimiento de los requisitos.
 - b) Como se realiza la instrucción de los expedientes.
 - c) Como se realiza la renovación de la prestación
 - d) Cuales son las reglas a seguir en los procedimientos especiales bien por ser víctimas de violencia de género o bien por encontrarse en situación de exclusión social grave
 - e) Cuales son las reglas para realizar modificaciones en la prestación.
- 3) Aspectos del régimen sancionador
- 4) La evaluación de la prestación.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La naturaleza y el alcance de las medidas contenidas en este proyecto requieren un desarrollo normativo de la ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada, con rango de Decreto Foral, no contemplándose otras soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.